



Coconuco, Puracé ©, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FELIPE PERDOMO MUÑOZ
Radicado: 2021-00007-00.

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: Nos. 021746100003434 por \$4.729.083, 021746100005093 por \$5.851.903 y 021746100004872 por \$6.870.966.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la parte demandada, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía en la demanda base de la ejecución, siendo ésta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetará a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de las obligaciones sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del abogado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor LUIS FELIPE PERDOMO MUÑOZ, identificado con la c.c. No. 10.542.726, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del pagaré con espacios en blanco No. 021746100003434

a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE., (\$3.199.060) por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$280.573) desde el día 10 de abril de 2019 hasta el día 10 de abril de 2020.



c) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$1.239.117) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de abril de 2020 hasta el día 3 de febrero de 2021 liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 3 de febrero de 2021, fecha en que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el día 4 de febrero de 2021 hasta el momento en que efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la para la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$10.333) por el valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

Respecto del pagaré con espacios en blanco No. 021746100005093

a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000) por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$560.217) desde el día 25 de septiembre de 2019 hasta el día 25 de septiembre de 2020.

c) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE., (\$266.040) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 26 de septiembre de 2020 hasta el día 3 de febrero de 2021, liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 3 de febrero de 2021, fecha en que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el día 4 de febrero de 2021 hasta el momento en que efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la para la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$25.646) por el valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

Respecto del pagaré con espacios en blanco No. 021746100004872

a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$5.999.551) por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$819.098) desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 3 de febrero de 2021.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 4 de febrero de 2021 hasta el momento en que efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la para la Superintendencia Financiera de Colombia.



d) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$52.317) por el valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2021-00007-00.
WHCO/whco.

